

General en la fracción III de este mismo artículo, debiendo tener éste á su cargo todo el activo del establecimiento.

VIII. De los Guardaparques de segunda y Escribientes de los Establecimientos fabriles.

Serán las señaladas para los de su clase en la fracción V de este artículo.

IX. Los encargados de almacenes y parques foráneos, no teniendo nada que comprobar por cantidades en numerario, y sí por las de efectos valorizados existentes que estén á su cargo, se sujetarán á las prevenciones que señala este Reglamento para los Guardalmacenes de segunda, en cuanto á los libros que han de llevar y documentos que deben rendir, añadiendo á estas obligaciones la de formar una relación de los efectos que entreguen y otra de los que reciban.

X. En los Batallones de Artillería y demás fracciones armadas del Cuerpo, la cuenta del material de guerra, se limitará á llevar el alta y baja de los efectos que tengan á su cargo y causen movimiento, pero sin valorizar ninguno de ellos. Dicho movimiento lo practicarán en el mismo mes en que se verifique la entrega ó recepción, sirviendo de justificantes para causar el alta y baja de que se trata, los documentos que expidan los Establecimientos y que en ningún caso tendrán el carácter de provisionales.

Art. 24. Siempre que sea necesario determinar en los efectos sus pesos y medidas, se hará exclusivamente uso de los legales aun cuando á los que se compren y reciban en almacenes, se les señalen los de otros sistemas por los comerciantes ó remitentes.

Art. 25. Cuidarán los Guardalmacenes al colocar los efectos de una misma especie, que sobre cada grupo se fije en un tarjetón el nombre técnico que les corresponda, y que se rotulen los almacenes, dándoles un número de orden é indicando á continuación los artículos principales que estén en ellos depositados.

Art. 26. El material de guerra concluido que se remita al Parque General por los Establecimientos fabriles, lo recibirán los Guardalmacenes con los precios asignados en las remesas, firmando de conformidad el justificante de data que extenderá para su resguardo el remitente, pero los repetidos Guardalmacenes no se harán el cargo con esos valores de unidad sino con los marcados en una tarifa especial que formará anualmente la primera de las dependencias citadas y así después por las variaciones que pueden tener los diversos efectos de que aquel material está compuesto.

Art. 27. En los casos en que el Parque General entregue á los Establecimientos fabriles algunos efectos, que previa la debida justificación ante la Superioridad resultasen en estado de reparación ó inútiles, haciendo constar en el acta respectiva el hecho que motivó su deterioro

parcial ó total; y no pudiendo clasificarlos así en sus facturas por lo que ordena el artículo 45; formará éstas con las clasificaciones y valores que los propios efectos tengan en los libros de almacenes; pero á fin de que el Establecimiento receptor acuse su conformidad sin hacer objeción acerca de la diferencia que encontrara entre el estado que guarden las cosas y el que conste en el documento de entrega, los dará de alta con absoluta igualdad, recabando desde luego de la Secretaría de Guerra la autorización para cambiarlos de estado y de valores, que según lo dispuesto en el art. 9 debe asignarles, conciliándose por este medio, que ambas dependencias queden sin responsabilidad.

Art. 28. Anualmente ordenarán los Directores de los Establecimientos fabriles se haga una retaza de los muebles y enseres de las oficinas y talleres, por el uso que hayan tenido, y si por esto llegan algunos á inutilizarse, se darán de baja por medio de facturas de data, certificadas por los Jefes del Detall. Los demás efectos que manden reconocer, si se alteran por este acto sus nombres, estados y valores, los movimientos de alta y baja se justificarán también por medio de esas facturas, una vez que la Superioridad apruebe el documento con que en uno y otro caso debe dársele cuenta, (Modelo número 24).

Art. 29. Cuando la inutilización de los efectos y material de guerra reclame su desbarate, y éste, previa consulta, lo autorice la Superioridad, los Directores dispondrán que se lleve á término, encomendándolo siempre á un personal que demande el menor gasto posible en el vencimiento de sus haberes.

Art. 30. Los sueldos del personal directivo, administrativo y pericial, que comprenden respectivamente los de los Jefes y Oficiales, empleados en el ramo de Contabilidad, inclusive los Portereros y Guardavistas, Maquinistas, Maestros Mayores, Sargentos y Cabos, no se cargarán por ningún motivo á las obras nuevas y de reparación que produzcan los Establecimientos, toda vez que ese personal goza de la percepción de sus haberes, con otro carácter y por obligaciones distintas, que el que tiene y se les señalan al personal obrero.

Art. 31. Los sueldos de los Obreros de primera, segunda y tercera clase, se cargarán invariablemente á las obras que éstos produzcan, con las siguientes excepciones y reglas que á continuación se determinan:

- 1<sup>ª</sup> Por días festivos.
- 2<sup>ª</sup> Por enfermedad natural ó por accidentes en el trabajo, siempre que sean atendidos en sus domicilios.
- 3<sup>ª</sup> Por licencias temporales.
- 4<sup>ª</sup> Por comisiones que desempeñen fuera del Establecimiento á que pertenezcan.
- 5<sup>ª</sup> Por ocupación en los desbarates del material de guerra y efectos inútiles.

6.<sup>o</sup> Por falta de asistencia á los trabajos.

7.<sup>o</sup> Por enfermedad natural ó por accidentes en el trabajo, cuando pasen al Hospital.

El importe total de los haberes á que se refieren las excepciones 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, se cargará á la cuenta de «Hacienda Pública», teniendo cuidado los Pagadores, al girar sus pólizas, de detallar en ellas las diversas causas que motivan esos pagos.

Los descuentos á que se contrae la 6.<sup>o</sup> excepción, se cargarán á la cuenta de «Multas á obreros faltistas.»

Por último, los sueldos comprendidos en la 7.<sup>o</sup> excepción, se adeudarán de este modo: á la cuenta de «Estancias de Hospital,» el importe de las que causen durante su permanencia en aquel lugar y á la de «Hacienda Pública» el saldo de los haberes que disfruten y que resultará á su favor como percepción líquida.

Art. 32. Las obligaciones impuestas en este Reglamento para los Directores de los Establecimientos fabriles y del Parque General, se observarán igualmente en la parte que les toque por los Jefes ú Oficiales encargados de almacenes de material de guerra ó de talleres provisionales que por orden de la Superioridad se establezcan.

Art. 33. Los Maestros Mayores, Maquinistas, Sargentos y Cabos, auxiliarán á los Oficiales de labores en todos los trabajos, tales como el de justipreciación de las obras, vigilancia para que éstas se ejecuten con perfección, en los actos de extracciones de materiales, recepciones de productos terminados, remesas de éstos al almacén, cálculos y pedidos que deban hacerse, buen orden y aseo en los talleres, formación de documentos, etc., etc.

Art. 34. El personal de que trata el artículo anterior no se dedicará á las construcciones y reparaciones del material; pero sí tendrá por obligación, mantener en perfecto estado de disponibilidad las máquinas, herramientas, útiles de verificación, los motores, transmisiones y todos los accesorios existentes en los talleres, y por último, en los almacenes ayudarán á los encargados de ellos en los recuentos y colocación de los efectos, ocupándose también en tener perfectamente engrasadas las armas, herrajes y demás piezas que por su misma naturaleza deben conservarse así, para evitar que se oxiden y destruyan.

Art. 35. Los obreros de primera, segunda y tercera clase estarán consagrados, fuera del servicio militar que se les nombre, á las construcciones y reparaciones del material de guerra y otros efectos, al desbarate de los que se inutilicen cuando éste se ordene, y al cuidado y buena conservación de las herramientas que reciban para sus trabajos. Para el desbarate se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 29.

Art. 36. Los porteros y guardavistas se sujetarán á las prescripciones relativas del Reglamento General del Cuerpo de Artillería para el servicio interior de los Establecimientos.

Art. 37. Todos los casos previstos y resueltos en la Contabilidad de los Establecimientos fabriles y Parque General de Artillería, que constan en el anexo número 1 de este Reglamento, serán fielmente observados en su forma por los empleados del ramo; siendo responsables de cualquiera innovación que traten de introducir y de los trastornos que por su culpa se originen.

Los demás casos que se presenten en la práctica, serán resueltos por la superioridad.

#### DE LA CONTABILIDAD.

Art. 38. La contabilidad de los Establecimientos fabriles, del Parque General de Artillería y de los Parques y Almacenes foráneos, tendrán dos objetos: 1.<sup>o</sup>, comprobar la inversión de todas las cantidades en numerario, que para sus múltiples atenciones ministre el Erario Nacional; 2.<sup>o</sup>, justificar plenamente el movimiento de los efectos y material de guerra, que produzcan, reciban y entreguen en cada ejercicio fiscal.

Art. 39. Para llenar debidamente esos dos requisitos, se establece la Contabilidad por partida doble, combinándola con la cuenta pormenorizada de efectos y material de guerra.

Art. 40. Los libros principales para llevarla, serán:

El de Inventarios.

El Diario.

El Mayor.

Los de Almacenes y los auxiliares que la práctica y el buen juicio de los encargados, señalen para la mejor comprobación de sus operaciones.

Art. 41. Las localidades que tenga un Establecimiento, sus efectos, material de guerra y todo lo que constituya sus existencias, estará contenido dentro de las ocho agrupaciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Edificio y terrenos anexos.

2.<sup>o</sup> Biblioteca y Museo.

3.<sup>o</sup> Substancias químicas y aparatos de laboratorio.

4.<sup>o</sup> Maquinaria, sus accesorios, herramientas é instrumentos científicos.

5.<sup>o</sup> Material de guerra y sus accesorios.

6.<sup>o</sup> Materias primas y de consumo.

7.<sup>o</sup> Artefactos (no pertenecientes al material de guerra).

8.<sup>o</sup> Muebles y enseres.

#### DE LOS LIBROS Y REGLAS PARA LLEVARLOS.

Art. 42. En el de «Inventarios,» se asentarán partida por partida en el orden alfabético, las cuentas contenidas en las agrupaciones ya ex-

presadas; las existencias que arrojen aquellas el 30 de Junio de cada año, (modelo núm. 19 del formulario).

Art. 43. En el «Diario,» por riguroso orden de fechas, se llevarán los movimientos que por caudales y efectos ocurran en el día, en forma de artículos. Estos contendrán indispensablemente el Deudor ó la cuenta deudora, el Acreedor ó la cuenta acreedora, el motivo, la cantidad y el número del comprobante, (modelo núm. 16 del formulario).

Art. 44. En el «Mayor,» en cada uno de sus folios, y entre el Debe y el Haber, se inscribirá el título de la cuenta que origine la apertura de ella; á continuación, si la cuenta que se tiene á la vista es deudora, se pondrá en la primera columna de la llana izquierda la fecha, luego, usando siempre de la preposición á, el nombre de la cuenta acreedora; después, de la manera más lacónica, se indicará el objeto de la operación y así sucesivamente el folio del Diario, el de encuentro y la cantidad. Si por el contrario, es acreedora, se empleará la preposición *por* que se antepondrá al nombre de la cuenta deudora, no variándose lo demás que se tiene dicho á este respecto, (modelo núm. 17 del formulario).

Art. 45. En los libros de «Almacenes,» se asentarán en el frente de cada foja el nombre del efecto á que debe llevarse su cuenta, y á continuación la fecha, el número de la partida de entrada ó salida, de donde procede, ó adonde se destina, el precio ó precios de unidad, según su estado de uso, la cantidad, el valor parcial en la columna correspondiente á la clasificación que se le haya dado y el Total general. Los Establecimientos fabriles usarán las cuatro clasificaciones siguientes: *Nuevo, Servicio, Reparación é Inútil*; pero el Parque General, solamente de las dos primeras, (modelo núm. 21).

Colocados por ese orden estos apuntes, se observará con el mayor cuidado que al correr un asiento de «Procedencia,» debe sumarse su partida con la existencia anterior, y si es de «Destinos,» se restará para que de uno ú otro modo se obtenga á primera vista la existencia que resulte inmediatamente después de terminar esta clase de operaciones.

Art. 46. Al abrirse estos libros, se irán asentando los efectos por el orden alfabético que señale el Inventario, y después, como se vayan presentando en el curso de las operaciones, es decir, indistintamente, sin dejar intermedios en blanco entre letra y letra, sino ocupando foja por foja.

Art. 47. Para cada agrupación, excepto la del edificio y terrenos anexos, que se llevará en el Mayor, se abrirá un libro, dándole el título de ella, y si por muy extensa no bastare aquel, se continuará en otros, márcándolos así: Primer Tomo, Segundo Tomo, etc.; pero sin confundir nunca los efectos de una agrupación, con los de otra.

Cada uno de estos libros, tendrá al fin un índice de las cuentas.

Art. 48. En los establecimientos fabriles y en el libro correspon-

diente á la agupación de *Artefactos*, se abrirá una cuenta con el título de *Objetos Diversos no Reglamentarios*, considerándose en globo el número de éstos, su estado de uso y el valor total que en conjunto representen.

El pormenor y nomenclaturas que tengan dichos objetos, y los precios parciales que se les asignen, se detallarán en una relación, anotándola con la alta y baja que ocurra en el año, para que á su fin, pueda conocerse la existencia de ellos.

La referida cuenta con las partidas de entradas y salidas que se asienten, dará al cerrarla, el mismo número total de efectos y el valor que arroje aquella relación.

En el *Inventario*, bajo el grupo de *Artefactos*, se expresarán de este modo;

*Objetos diversos no reglamentarios*, según relación adjunta, tal número, en tal valor (lo que sea).

En los pedidos y remesas, se comprenderá también la citada agrupación; pero detallándolos, y para que se sepa cuáles son los que corresponden á la cuenta de objetos diversos, etc., se colocarán abrazándolos con una llave que exprese ese título, recogiendo otra su importe, con el fin de practicar fácilmente el asiento respectivo.

Art. 49. Los libros de que se trata en este capítulo, estarán certificados bajo la forma que se señala en el formulario (modelo, número 25).

Los demás auxiliares que se establezcan, serán certificados por los Jefes del Detall, con el Vº Bº de los Directores respectivos de cada establecimiento (modelo, número 26).

Art. 50. Se prohíbe expresamente que haya en los libros principales, enmiendas, raspaduras ó cualquiera otra cosa que altere de algún modo lo escrito. Los errores que se cometan, se subsanarán por medio de contrapartidas.

Todo empleado que incurra en las faltas ya indicadas, quedará sujeto á las penas que acuerde la Superioridad.

#### DE LAS CUENTAS EN GENERAL Y SUS SUBDIVISIONES.

Art. 51. Las cuentas que se abran en la contabilidad de los Establecimientos y del Parque General de Artillería, se clasificarán con las denominaciones siguientes:

Fundamentales.

Generales.

Personales.

Ligadas y

De orden.

Art. 52. En el libro «Mayor» se llevarán las cuatro primeras, y la última en los libros de «Almacenes.»

Art. 53. La cuenta "Fundamental" para todos los Establecimientos fabriles y Parque General de Artillería, se llamará "HACIENDA PÚBLICA."

Art. 54. Las "Generales" y sus subdivisiones, se titularán así:

*Caja, Edificio y terrenos anexos, Biblioteca y Museo, Substancias químicas y aparatos de Laboratorio, Maquinaria, sus accesorios, herramienta é instrumentos científicos, Material de guerra y sus accesorios, Materias primas y de consumo, Artefactos (no pertenecientes al material de guerra), Muebles y enseres, Sueldos del personal directivo, administrativo y pericial, Gastos en la conservación del edificio y del material, Gastos de escritorio, Gastos de alumbrado y aseo, Gastos en análisis químicos y otras experiencias, Gastos en el estudio y prueba de diversos materiales, Rentas, Alquileres y gratificaciones, Reconocimientos periódicos de diversos efectos, Obras de albañilería, Instalaciones diversas, Construcciones, Reparaciones, Venta de objetos inútiles, etc.*

Estas tres últimas cuentas no figurarán en la contabilidad del Parque General. Otras, cuyo pormenor sea preciso conocer, y que no se han detallado aquí, pero que en la práctica pueden presentarse, recibirán el título que mejor convenga.

Art. 55. Las "Personales" que en el curso de las operaciones deban abrirse, tomarán el nombre de los individuos que tengan negocios de comercio con un establecimiento, ú otros, por los cuales sea preciso saber el estado de su cuenta.

Art. 56. Las "Cuentas ligadas" servirán para adeudar y acreditar á los Cuerpos del Ejército, fracciones armadas, Almacenes y Parques foráneos, lo que reciban y entreguen, denominándose así:

*Primer Batallón, Segundo Regimiento, Batallón de Zapadores, Almacenes de Artillería de Veracruz, etc.*

Art. 57. Las cuentas de «Orden,» tendrán el nombre técnico del efecto nuevo que se produzca y que la Dirección del Establecimiento le acuerde, ó el que se le haya dado á cada uno de los que constan en el inventario que ha de servir para abrir la contabilidad.

En resumen, todas las cuentas que se han mencionado en este Capítulo, quedarán divididas en dos categorías: «personales é impersonales.»

#### DE LOS ASIENTOS Y CLASES EN QUE SE DIVIDEN.

Art. 58. Los asientos se dividen en simples y compuestos, positivos y complementarios.

Serán "simples," cuando consten de un deudor y un acreedor; y "compuestos," si hay diversos deudores ó acreedores, ó unos y otros á la vez.

Son "positivos," cuando el movimiento consiste en dar ó recibir valores en numerario ó efectos, cuya realidad los origina; y "complementarios," cuando aquel es ficticio, pero que son indispensables para que determinadas cuentas queden saldadas.

#### DE LOS SALDOS Y DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN.

Art. 59. Los saldos que presentan las cuentas del libro "Mayor," pueden ser de dos modos: "deudores" ó "acreedores."

Serán "deudores," cuando las sumas de los Débitos sean mayores que las de los Créditos; y siendo al contrario, serán "acreedores."

Estos saldos resultantes de la comparación entre ambas sumas, se asentarán al liquidar todas las cuentas en la época en que se cierren, al lado opuesto, es decir, si el saldo es deudor, se pondrá en el Haber, y si es acreedor en el Debe.

Art. 60. La "Balanza de Comprobación," puede ser de dos maneras: "parcial" ó "total."

Es "parcial," cuando en ella se comprende el movimiento de una época determinada, tal como la que corresponde á un mes; y será "total," si en ésta queda comprendido el de toda la contabilidad del ejercicio fiscal.

*De las contrapartidas que se harán en los libros "Diario" y "Mayor" y en los de Almacenes para subsanar los errores que en ellos puedan cometerse.*

Art. 61. Si el error cometido es en el "Diario," y consiste en haber considerado una cuenta deudora como acreedora ó viceversa, se subsanará por medio de otro asiento, hecho inmediatamente después de que se note ese error, poniendo dichas cuentas en su verdadero estado, cargando y abonando doble cantidad de la que tenían antes, para que arrojen sus saldos debidos.

Art. 62. Si en el mismo libro se asienta una cantidad por otra, se subsanará este error haciendo un asiento, pero considerando solamente la diferencia entre la cantidad puesta anteriormente y la que debe ser.

Art. 63. También puede duplicarse un asiento por error en el propio libro, y en este caso, tratándose de destruir únicamente un cargo y un abono hechos indebidamente, se hará la contrapartida en el "Mayor," nulificando el asiento de este modo: la cuenta deudora se considerará acreedora y al contrario.

Art. 64. Cuando en el "Mayor" se cargue una cuenta en vez de abo-